

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del quince de mayo del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha seis de mayo del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *listado de sindicatos del sector público (activos); número de huelgas realizadas por sindicatos del sector público, durante los años 2011, 2012 y 2013; informar si el Ministerio de Trabajo ha realizado alguna gestión ante la OIT, ante la declaratoria de inconstitucionalidad, por parte del Corte Suprema de Justicia, de la expresión "sin distinción" del art. 2 del Convenio 87 de la OIT.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, Directora de Relaciones Internacionales, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, de esta Institución, a fin de cumplir con los requerimientos, según solicitud de Información interpuesta por el administrado.



los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en los cuales textualmente exponen lo siguiente:

Jefa del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales: *“Atentamente por medio de la presente le informo que la información solicitada en cuanto al listado de Sindicatos del Sector Públicos que se encuentran activos, es de carácter público por lo que es procedente entregar al solicitante la Nómina de los Sindicatos Públicos los cuales son un total de 86 Sindicatos Inscritos, según los registros que para tal efecto lleva este Departamento. Anexo al presente cuadro de detalle de la información el cual consta de 4 folios”;*

Directora de Relaciones Internacional: *“(…) remito para su conocimiento y efectos pertinentes, la información solicitada sobre alguna gestión realizada ante la OIT por la Declaratoria de Inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la expresión “SIN DISTINCIÓN” del Art. 2 del Convenio 87 de la OIT, haciendo referencia a la Sentencia N° 63/2007/69/2007. En este sentido, hago de su conocimiento que no se ha realizado ninguna gestión en relación a lo planteado”;*

Jefe de la Unidad Jurídica: *“(…) en relación a que si éste Ministerio ha realizado algún tipo de acción en el sentido de realizar un trámite ante la Organización Internacional del Trabajo, referida a la Sentencia de Inconstitucionalidad número 63/2007/69/2007, emitida el día 16 de octubre del año 2007. En este sentido, me permito informarle que luego de hacer las indagaciones correspondientes, se determina que ésta Secretaría de Estado, a través de ésta Unidad Jurídica, no ha realizado ninguna gestión ante la referida organización internacional, que guarde alguna relación con la resolución judicial precitada;*

Directora General de Trabajo: *“(…) Para tal efecto me permito manifestarle que la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo no tiene conocimiento de huelgas realizadas por Sindicatos del Sector Público durante el periodo comprendido entre el año 2011, y el año 2013. Cabe mencionar que esta Dirección General en cuanto a las Huelgas, no lleva registros o estadísticas; ya que conforme al Art. 546 del Código de Trabajo los competentes para calificar la legalidad o ilegalidad de las huelgas son los Jueces de lo Laboral y los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral. Sin embargo, no existe la obligación en la Ley para los Tribunales de informar a esta Dirección General sobre la calificación, por lo tanto no se tiene conocimiento del número de huelgas declaradas legalmente o ilegales”.*



IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a los requerimiento de dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado sobre lo requerido en los puntos uno y tres de la aludida solicitud de información, siendo la información proporcionada por la Jefa del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, lo cual corre agregado en documento anexo a las presentes diligencias en formato electrónico según lo solicitado por el peticionario, además lo referente al punto tres, según informes rendidos por la Directora de Relaciones Internacionales y Jefe de la Unidad Jurídica, quienes manifiestan que este Ministerio no se ha realizado ninguna gestión en cuanto a la Declaratoria de Inconstitucionalidad de la expresión “Sin distinción” del artículo 2 del Convenio 87 de la OIT; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte sobre el punto dos de la solicitud de información, se hace de conocimiento que en esta Institución no se llevan registros ni se sacan datos estadísticos sobre el número de Huelgas, ya que no es competencia de la misma, calificar la legalidad o ilegalidad de la huelga, de conformidad al artículo 546 del Código de Trabajo, por tal motivo los datos no son proporcionados; y tomando en consideración lo señalado en el informe rendido por la Directora General de Trabajo de esta Institución, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información Pública”



la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a) Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo concerniente a 1. Listado de sindicatos del sector público (activos), 2. Informe sobre si el Ministerio de Trabajo ha realizado alguna gestión ante la OIT, ante la declaratoria de inconstitucionalidad, por parte del Corte Suprema de Justicia, de la expresión “sin distinción” del art. 2 del Convenio 87 de la OIT; de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, e informes rendidos por la Directora de Relaciones Internacionales y Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio, b) declárese inexistente el número de huelgas realizadas por sindicatos del sector público, durante los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.